

Poder Ejecutivo
 de la
 Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 16 de marzo de 1973.-

VISTA la autorización del Gobierno Nacional concedida por el artículo 1º apartado 3.1 del Decreto número 717/71 y la Política Nacional número 50, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1º.- Dónase al ESTADO NACIONAL ARGENTINO -Ministerio de Bienestar Social (Subsecretaría de Vivienda)-, la fracción de tierra fiscal ubicada en Villa Ite, jurisdicción del Partido de AVELLANEDA, identificada catastralmente como: Circunscripción II, - Sección S, Fracción II, Parcela 1 b., compuesta de una superficie de QUINCE HECTAREAS, SESENTA Y SIETE AREAS, SESENTA Y DOS CENTIA REAS, CINCUENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (15 Hs., 67 As., 62 Cs., 57 dm².), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 4-17-70.-

ARTÍCULO 2º.- La donación dispuesta precedentemente se efectúa con el cargo resolutorio de que el donatario afecte la fracción cedida a los fines de utilidad pública que motivaran su expropiación por parte de la Provincia de Buenos Aires, mediante la construcción de viviendas definitivas del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia -Ley 17.605-, el cual deberá ser cumplimentado dentro del término de cinco (5) años, debiendo dar comienzo a las obras en un plazo máximo de dos (2) años, a contar de la fecha de sanción de la presente ley, quedando ampliado en tal sentido, por

ser Ejecutivo
de la
de Buenos Aires

igual término de cinco (5) años, el plazo para el cumplimiento -
del destino expropiatorio.-

ARTICULO 3º.- De no cumplirse con lo dispuesto en el artículo 2º
se operará de pleno derecho la caducidad del acto y reversión --
del dominio a esta Provincia.-

ARTICULO 4º.- Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno a
favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO -Ministerio de Bienestar So-
cial (Subsecretaría de Vivienda)-, la pertinente escritura tras-
lativa de dominio del mencionado bien inmueble.-

ARTICULO 5º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Regis-
tro y Boletín Oficial y archívese.-

Handwritten initials

DR. ENRIQUE ROIG TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO

DR. JUAN DE LA CRUZ AGUIRRE
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

DR. LEONARDO DIEGO BERTONI
MINISTRO DE ECONOMIA

ING. AGR. ALFREDO EDGAR ORLANDO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

ING. LEONARDO DIEGO BERTONI
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

CARLOS ALBERTO INOS
MINISTRO DE EDUCACION